

**Expediente:** 6666/2023

**Asunto:** Bando festividad de San Juan

## BANDO

Que aproximándose la festividad de **San Juan**, en la que en este municipio es costumbre arraigada y muy tradicional el que de forma masiva se ocupen las playas del término municipal por el vecindario, instalándose toldillo, sombreros y otros elementos de protección durante las horas de celebración de dicha festividad, y vistas las circunstancias que se han producido en otras ocasiones, que pueden llegar a perturbar el adecuado uso de las playas y la tradicional forma de celebración por la inmensa mayoría de los vecinos, he dispuesto:

**Primero:** Que las instalaciones desmontables tradicionales, que se ubican en las playas para dicha festividad, no podrán colocarse antes de las 10 horas del día 23 de junio y deberán levantarse, como máximo, antes de las 22 horas del día 24 de junio actual.

**Segundo:** Que en dichas instalaciones queda prohibido lo siguiente:

1. Ubicación de discotecas y similares.
2. Desarrollo de actividades comerciales.
3. Colocación de equipos musicales.
4. Ubicación de generadores de electricidad.
5. Colocación de mobiliario no propio de playas.

**Tercero:** Recordar que de conformidad con la Ley 4/1997, de 9 de julio, queda prohibida, con carácter general, la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, a partir de las 22 horas.

**Cuarto:** Se recomienda el uso de utensilios y vasos de plástico.

**Quinto:** Que los ocupantes de las playas, al desmontar sus instalaciones, deberán limpiar el espacio que hayan venido disfrutando para evitar el que las playas queden convertidas en un vertedero de residuos, envases y otros enseres.

**Sexto:** Conforme a esta resolución, dictar bando de San Juan 2026, de conformidad con lo que dispone el artículo 21.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgándole la máxima difusión posible.

**El Alcalde**

Juan José Ruiz Joya

